

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL CON
FUNCIONES DE GARANTÍA Y CONOCIMIENTO
CARMEN DE APICALA, TOLIMA**

Carmen de Apicalá Tolima, primero (01) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA:

PROCESO PERTENENCIA

Nº 2020-000144

DEMANDANTE: ROSALBA ONOFRE ALAYON

DEMANDADO: SOCIEDAD BARBOSA, CONTRERAS, HUERTAS, NAVARRO, VARGAS Y CIA
"BACOHUENAVA Y CIA", BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL (ACREEDOR HIPOTECARIO)

PERSONAS INCIERTAS INDETERMINADAS

Cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 375 de la Ley 1564 de 2012, se admite la anterior demanda verbal de pertenencia de ROSALBA ONOFRE ALAYON contra SOCIEDAD BARBOSA, CONTRERAS, HUERTAS, NAVARRO, VARGAS Y CIA "BACOHUENAVA Y CIA" BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL (ACREEDOR HIPOTECARIO) y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS.

A esta demanda se le dará el trámite del proceso verbal Art. 375 ley 1564 de 2012.

Inscríbase la presente demanda en los folios de matrícula inmobiliaria Nº 366 29873 Oficiése en tal sentido al Registrador de Instrumentos Públicos de la ciudad de Melgar, una vez registrada se emita el correspondiente oficio.

Notifíquese este auto a la entidad demandada SOCIEDAD BARBOSA, CONTRERAS, HUERTAS, NAVARRO, VARGAS Y CIA "BACOHUENAVA Y CIA" por intermedio de su liquidador, y al BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL (ACREEDOR HIPOTECARIO), en la dirección que se aporta, haciéndoles entrega de la copia de la demanda y sus anexos para el traslado por el término de veinte (20) días. La notificación se efectuará en los términos de los artículos 291 del C. G.P.

Emplácese a los demandados LAS PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS en la forma establecida en el artículo 293 del C. General del Proceso en concordancia con el art 375 No. 6 y 108.

El emplazamiento se efectuará en un diario de alta circulación nacional como La República, El Espectador o El tiempo, un día domingo, o en una

emisora de amplia difusión, cualquier día de la semana entre las 6:00 a.m. y las 11:00 p.m.

Infórmese la existencia del presente proceso por el medio más expedito a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el desarrollo Rural (Incoder) hoy Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Personería Municipal para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Instálese una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite.

La valla deberá contener los siguientes datos:

- a) La denominación del juzgado que adelanta el proceso;
- b) El nombre del demandante;
- c) El nombre del demandado y, si la pretensión es la titulación de la posesión, la indicación de si se trata de indeterminados;
- d) El número de radicación del proceso;
- e) La indicación de que se trata de un proceso de titulación de la posesión;
- f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurran al proceso;
- g) La identificación con que se conoce al predio; centímetros de alto por cinco (5) centímetros de ancho.

Apórtense oportunamente al proceso fotografías en la que se observe el contenido de los datos y permanezca fijada por lo menos hasta la diligencia de inspección judicial.

Reconocer a la abogada BLANCA ESTHER LOPEZ PUENTES, para actuar como apoderada de ROSALBA ONOFRE ALAYON

NOTIFIQUESE.

El Juez,

A handwritten signature in dark ink on a light background. The signature is stylized, starting with a large 'P' and 'E' that are connected, followed by 'ma' and a long horizontal stroke that ends in a small upward flick.

PABLO EMILIO ZÚÑIGA MAYOR